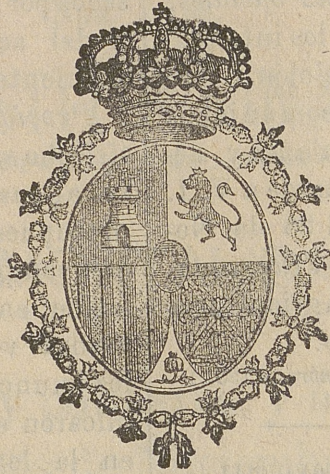


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo D. Alfonso continúan en estado satisfactorio».

Lo que de orden de S. M. tengo el honor y la satisfacción de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 7 de Diciembre de 1901.

—P. El Duque de Sotomayor.—
Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1901.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.960.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para evitar dudas y cuestiones acerca de la fecha en que deban cesar en sus destinos los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a quienes se declare en situación de supernumerario con arreglo al art. 23 de su reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887, confirmado por la ley de 30 de Junio de 1894; y teniendo en cuenta que, según la Real orden de 21 de Septiembre de 1855, los empleados que fueren declarados cesantes ó separados de sus destinos deben cesar en el desempeño de sus cargos en la fecha misma en que en la respectiva oficina se reciba la orden correspondiente, cuya Real orden es de aplicar en este extremo, y por analogía al caso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver que los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a quienes se declare en situación de supernumerarios, deberán cesar en el desempeño de sus cargos, sin excusa ni pretexto alguno, en la fecha misma en que en la respec-

tiva oficina se reciba la orden correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1901.—C. de Romanones.
—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1901)

NUM. 3.111.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

Habiéndose padecido una omisión de copia en la siguiente Real orden, publicada en la *Gaceta* del 27 del actual, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 estableciendo las reglas a que han de sujetarse los fabricantes para legitimar el uso y propiedad de las marcas de fábrica, dispone en su art. 6.º que los interesados satisfarán la cantidad de 100 reales, sin cuya circunstancia no se le expedirá el certificado.

Estos derechos, que han venido exigiéndose en papel de pagos al Estado hasta el 27 de Marzo de 1900 en que se promulgó la vigente ley del Timbre, no se satisfacen desde dicha fecha, sin que hayan sido suprimidos por disposición alguna emanada de este Ministerio—que fué el que impuso los citados derechos—ni

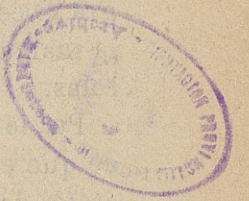
de ningún otro Centro ministerial.

Parece que el motivo de haberse dejado de exigir el pago supradicho ha obedecido a una errónea interpretación de la citada ley de Timbre por considerar que el impuesto que en ella se establece, ó sea el timbre de 50 pesetas que han de llevar los certificados ó títulos de propiedad de marcas de fábricas, era un aumento a los derechos fijados en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, lesionándose desde entonces los intereses de Tesoro:

Y si se considera como certificaciones y no como títulos las que se expidan para acreditar la propiedad de una marca, incluyéndolas en el art. 89, párrafo primero de la mencionada ley, que determina *devengue timbre de 50 pesetas, clase 3.ª*, indudablemente deberán ser exceptuadas del de la 10.ª clase, 2 pesetas, que en la actualidad se exige, y ser comprendidas para su aplicación a lo que se determina en el art. 30 de la misma ley.

Claro se ve que se ha confundido dos impuestos distintos y compatibles, cuales son los derechos que por concesión exige el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 y el timbre ó clase de papel en que debe ser extendido el documento que acredite la concesión.

Prueba el error el exigirse hoy las 50 pesetas que como timbre deben abonar los interesados en



concepto de concesion, haciendo caso omiso del pago de las 25 pesetas por los derechos establecidos; es decir, que se ha creído que la ley del Timbre ha modificado el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, sin tenerse en cuenta el origen y alcance de cada una de dichas disposiciones, y se reintegra el certificado de propiedad de la marca con un timbre de 2 pesetas.

Por lo expuesto, y considerando que en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, por el que se exige 25 pesetas á los fabricantes antes de expedirseles el certificado de propiedad de la marca, se halla en vigor, puesto que no ha sido derogado, ni el impuesto modificado por disposicion alguna posterior al mismo; y

Teniendo en cuenta, además, que la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 dispone por su art. 30 que en las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquiera Autoridad ú oficina se emplee el timbre de 2 pesetas, *excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley*, en cuyo caso se encuentran los certificados de marcas, pues según el art. 89 de la misma, llevarán timbre de 50 pesetas, 3.ª clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que debe exigirse el pago de las 25 pesetas establecido por el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, por toda concesion de marca de fábrica, de comercio, agrícola ó de ganadería, toda vez que no ha sido suprimido.

2.º Que igualmente debe exigirse el pago de las 50 pesetas por el timbre en que debe ser expedido el certificado que acredita la propiedad de la marca, enviándose estos á la estampacion en la forma que se hace con los títulos de patentes de invención, los que, con arreglo al art. 88 de la citada ley, llevan timbre de 75 pesetas.

3.º Que esta aclaracion tenga efecto y se aplique desde luego á todos cuantos expedientes se hallen en tramitacion, puesto que no se trata de un impuesto nuevo, sino que ya estaba establecido; y

4.º Que como de carácter general se publique en la *Gaceta*

de Madrid y Boletines oficiales, para conocimiento de los interesados la presente disposicion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1901.—Villanueva.
—Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.129.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

1.ª Zona de la Capital.

Cuarto trimestre de 1901.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 4 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 6 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

Zona de la Capital.

Cuarto trimestre de 1901.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 4 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 6 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

Zona de Tordesillas.

Cuarto trimestre de 1901.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 5 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los mo-

ros el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 6 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

Zona de Olmedo.

Cuarto trimestre de 1901.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados por esta Tesorería con fecha 5 del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 6 de Diciembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD Y NATALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos, y nacimientos ocurridos en Valladolid durante el mes de Noviembre de 1901.

Poblacion de hecho según censo, 68.746 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — — — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESÚMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1
Tifus exantemático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampion.	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Escarlatina.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Coqueluche.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y Crup.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	2
Cólera asiático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.	»	»	»	»	1	2	3	2	1	1	2	»	»	»	7	5	12
Tuberculosis de las meninges.	1	»	1	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	3	2	5
Otras tuberculosis.	»	»	2	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	2	2	4
Sífilis.	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Cáncer y otros tumores malignos.	»	»	»	»	»	»	1	»	3	»	1	1	»	»	5	1	6
Meningitis simple.	1	»	2	»	»	3	»	»	1	»	»	»	»	»	4	3	7
Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral	2	1	»	»	»	»	2	»	3	»	6	7	»	»	13	8	21
Enfermedades orgánicas del corazon.	1	1	»	»	»	»	1	1	1	1	4	1	»	»	6	4	10
Bronquitis aguda.	5	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	5	11
Bronquitis crónica.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Pneumonia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	»	»	3	1	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	»	1
Afecciones del estómago (menos cáncer).	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	2	3
Diarrea y enteritis.	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	3	2	»	»	5	2	7
Diarrea en menores de dos años.	4	3	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	4	9
Hernias, obstrucciones intestinales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	2	1	3
Nefritis y mal de Bright.	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	2	1	3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	1	2
Otros accidentes puerperales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Debilidad congénita y vicios de conformacion.	5	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	2	7
Debilidad senil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.	2	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	2	4
Otras enfermedades.	1	2	2	1	»	»	1	1	»	»	4	2	»	»	8	6	14
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	10	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	7	17
TOTALES POR SEXOS.	33	23	9	8	4	8	7	6 ^{mas}	17	7	26	15	»	»	96	67	163
TOTALES POR EDADES.	56		17		12		13		24		41		»		163		

Valladolid 5 de Diciembre de 1901.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

FELIPE CIBRÁN.

V.º B.º

EL ALCALDE.

E. GAVILÁN.

DÍA	NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones
	Legítimos		Ilegítimos		Total	Legítimos		Ilegítimos		Total	
	V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
1	6	3	»	1	10	»	»	»	»	»	8
2	2	5	1	»	8	»	»	»	»	»	10
3	3	2	2	»	7	»	»	»	»	»	3
4	2	1	»	»	3	»	»	»	»	»	2
5	4	»	»	»	4	1	»	»	»	1	4
6	2	1	»	2	5	»	»	»	»	»	8
7	1	3	»	1	5	1	»	»	»	1	4
8	2	4	»	1	7	»	»	»	»	»	3
9	2	3	»	1	6	1	»	»	»	1	5
10	5	»	1	»	6	2	»	1	»	3	9
11	3	3	1	»	7	1	»	»	»	1	10
12	2	3	»	1	6	»	»	»	»	»	7
13	2	2	1	»	5	»	»	»	»	»	3
14	6	3	2	»	11	1	»	»	»	1	4
15	5	2	1	»	8	»	»	»	»	»	4
16	»	1	1	»	2	»	»	»	»	»	3
17	2	»	»	»	2	»	»	1	»	1	7
18	3	4	»	»	7	»	1	»	»	1	3
19	3	2	»	»	5	»	»	»	»	»	5
20	2	3	2	»	7	»	»	»	»	»	7
21	2	2	»	1	5	»	»	»	»	»	6
22	3	4	»	»	7	»	»	»	»	»	5
23	1	2	1	»	4	1	»	»	»	1	11
24	3	»	1	»	4	»	»	»	»	»	3
25	3	1	»	»	4	1	»	»	»	1	7
26	4	2	»	1	7	»	»	»	»	»	3
27	3	»	1	2	6	»	»	»	»	»	3
28	2	2	1	2	7	»	»	»	»	»	4
29	»	»	2	»	2	»	»	»	»	»	4
30	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	8
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	80	58	18	13	169	9	1	2	»	12	163

Valladolid 5 de Diciembre de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, *Felipe Cibrán*.—V.º B.º El Alcalde, *E. Gavilán*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.122.

Santa Eufemia de Campos.

La Corporacion que presido y vocales asociados de la Junta municipal, han acordado que para cubrir el cupo total de consumos y recargos autorizados para el año de 1902, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios, á cuyo fin se invita á todos los contribuyentes de este distrito para que en el término de diez días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus proposiciones en la Secretaria de la Corporacion, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se entenderá que desisten de la proposicion acordada.

Santa Eufemia á 3 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, *Simeon Martín*.

Núm. 3.130.

Villanubla.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas

municipales correspondientes al ejercicio de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaria del mismo por término de quince días, contados desde la fecha de la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito las observaciones que se crean oportunas.

Villanubla á 2 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, *Juan Fernández*.—El Secretario, *Mauricio Cuadrillero*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.119.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Carlos Gil Perrin, Juez municipal é interino de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Juliana y Gregoria García y á un hijo de ésta llamado Julian, vendedoras de vajilla

en ambulancia, que tuvieron sus últimas residencias la primera en Arévalo y la otra con su hijo en Zamora, ignorándose hoy su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y su Sala de Audiencia á prestar declaracion como testigos en sumario que instruyo contra Dolores San Julian, expósita, sobre expendicion de billetes del Banco de España falsos, con apercibimiento que si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dado en Medina del Campo á treinta de Noviembre de mil novecientos uno.—Carlos Gil.—Por su mandado, *Domingo Manzano*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.136.

Don Moisés Fernando Lopez del Amo, primer Teniente del Regimiento Lanceros de Borbón cuarto de Caballería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Comandante Militar de Salamanca para la formacion de las diligencias de causa por el delito de agresion á fuerza armada en el pueblo del Pino, provincia de Salamanca y en las personas de los Guardias civiles primero y segundo respectivamente, *Joaquin Mendez, Vicente y Antonio Alfonso Palos*.

En virtud de la presente requisitoria que se expide en méritos de las referidas diligencias, cita, llama y emplaza á los gitanos *Diego Dubal Romero, Gabriel Ramiro Camacho, Alejandro Castro Montoya, Cristóbal Jimenez y Diego Dubal Pisa*, para prestar declaracion en dicha causa, cuyo paradero de los mismos se ignora, para que comparezcan á los fines indicados ante dicho Juzgado en el término de diez días á partir de la publicacion de este documento en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á todas las Autoridades civiles y militares y de policia judicial procedan á la busca y captura de los mismos y en su caso notificarlo á este Juzgado para los efectos de Justicia, pues así lo acuerdo en diligencia de este día.

Dado en Salamanca á 30 de Noviembre de 1901.—El primer Teniente Juez instructor, *Moisen Lopez del Amo*.

Núm. 3.137.

Don Moisés Fernando Lopez del Amo, primer Teniente del Regimiento Lanceros de Borbon cuarto de Caballería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Comandante Militar de Salamanca para la formacion de las primeras diligencias de causa por delito de agresion á fuerza armada en el pueblo del Pino, provincia de Salamanca, y en las personas de los Guardias civiles primero y segundo respectivamente, *Joaquin Mendez Vicente y Antonio Alfonso Palos*.

En virtud de la presente requisitoria que se expide en méritos de las referidas diligencias, cita, llama y emplaza á los gitanos *Mateo Lopez y Juan Vargas*, para responder á los cargos á que haya lugar, cuyo paradero de los mismos se ignora, para que comparezcan á los fines indicados ante dicho Juzgado en el término de diez días á partir de la publicacion de este documento en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á todas las Autoridades civiles y militares y de policia judicial procedan á la busca y captura de los mismos y en su caso notificarlo á este Juzgado para los efectos de Justicia, pues así lo acuerdo en diligencia de este día.

Dado en Salamanca á 30 de Noviembre de 1901.—El primer Teniente Juez instructor, *Moisen Lopez del Amo*.

Núm. 3.140.

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Licenciado *D. Alfredo Sevil Gonzalez*, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, se cita y emplaza á *Enrique Herrero Villanueva*, vecino de ésta, para que en el término de quince días contados desde hoy, comparezca en este Tribunal á cumplir con lo que previene el art. 47 del Código civil, para el matrimonio que intenta contraer su hija *Eusebia Herrero Serrano*, soltera, de veintitres años de edad, con *Gregorio Arroyo*, del mismo estado y vecino de esta Ciudad, con apercibimiento de que si no comparece; se dará al expediente el curso que corresponda.

Valladolid 5 de Diciembre de 1901.—Licenciado, *Alfredo Sevil*.
Licenciado, *Ignacio M.ª Pizarro*.

279